

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

PRESIDENCIA

Corrección de errores en la publicación de la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de La Rioja I.B.243

Habiéndose advertido errores en la publicación del texto de la Ley 3/1993, de 22 de septiembre, de Régimen Local de la Rioja, en el Boletín Oficial de La Rioja, número 119, del día 30 de septiembre de 1993, por este anuncio se procede a su rectificación en los términos que se expresan:

1.— Exposición de Motivos, párrafo 3º, línea 4ª, donde dice "sobre traspaso ..."; debe decir "sobre traspaso ...".

2.— Exposición de Motivos, párrafo 5º, línea 3ª, donde dice "Extinta"; debe decir "extinta".

"2. Además de los municipios, tienen también la condición de entidades locales de la Comunidad Autónoma La Rioja:

3.— Artículo 3º, punto 2, donde dice:

a) Las Entidades Locales Menores b) Las Mancomunidades de Municipios".

Debe decir:

"2.— Además de los municipios, tienen también la condición de entidades locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja:

a) Las Entidades Locales Menores.

b) Las Mancomunidades de Municipios".

4.— Artículo 6, línea 1ª, donde dice "Las Entidades Locales de La Rioja se registrarán"; debe decir "Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja se registrarán".

5.— Artículo 12, punto 3, línea 6ª, donde dice "Reguladora de las Bases de Régimen Local"; debe decir "Reguladora de las Bases del Régimen Local".

6.— Artículo 11, punto 1, línea 2ª, donde dice "... podrá llevarse a cabo la fusión o incorporación cuando se dé alguna ..."; debe decir "... podrá llevarse a cabo la fusión o incorporación si ocurre alguna...".

7.— Artículo 13, línea 1ª, donde dice "un municipios independiente..."; debe decir "un municipio independiente...".

8.— Artículo 21, línea 4ª, donde dice "... de nuevos municipios,"; debe decir "... de nuevos municipios."

9.— Artículo 25, punto 2, líneas 2ª y 3ª, donde dice "a que se refiere el Art. 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local"; debe decir "a que se refiere el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

10.— Artículo 28, punto 2, apartado b), línea 3ª, donde dice "inferior al 20 por ciento ..."; debe decir "inferior al veinte por ciento ...".

11.— Artículo 30, línea 1ª, donde dice "de los Municipios ..."; debe decir "de los municipios ...".

12.— Artículo 53, apartado a), línea 1ª, donde dice "Aquéllos que ..."; debe decir "Aquellas que ...".

13.— Artículo 53, apartado b), línea 1ª, donde dice "Aquéllos que ..."; debe decir "Aquellas que ...".

14.— Artículo 59, línea 5ª, donde dice "la constituyen ..."; debe decir "las constituyen ...".

15.— Artículo 61, línea 2ª, donde dice "y no podrán incluir ..."; debe decir "y no podrá incluir ...".

16.— Artículo 63, punto 2, línea 2ª, donde dice "definitiva formalización ..."; debe decir "definitiva formación ...".

17.— Artículo 64, punto 2, línea 1ª, donde dice "se derivasen ..."; debe decir "se derivasen ...".

18.— Artículo 64, punto 2, línea 3ª, donde dice "de la comisión Gestora"; debe decir "de la Comisión Gestora".

19.— Artículo 80, línea 1ª, donde dice "referida la certificación ..."; debe decir "recibida la certificación ...".

20.— Artículo 82, punto 2, línea 1ª, donde dice "junto con la orden inicial ..."; debe decir "junto con la Orden inicial ...".

21.— Artículo 84, línea 3ª, donde dice "o acordadas de oficio ..."; debe decir "o acordados de oficio ...".

22.— Artículo 86, punto 1, línea 2ª, donde dice "se efectuará mediante orden ..."; debe decir "se efectuará mediante Orden ...".

23.— Artículo 86, punto 2, línea 2ª, donde dice "a la orden mencionada..."; debe decir "a la Orden mencionada ...".

24.— Artículo 87, punto 1, línea 3ª, donde dice "de agrupación de municipios ..."; debe decir "de agrupaciones de municipios ...".

25.— Donde dice "Disposición Adicional Unica"; debe decir "Disposición Adicional".

26.— Donde dice "Disposición Derogatoria Unica"; debe decir "Disposición Derogatoria".

27.— Donde dice "Disposición Final Unica"; debe decir "Disposición Final".

Logroño, a 20 de octubre de 1993.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 21 de Octubre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se amplía para 1993, el plazo establecido para la presentación de solicitudes en las Ordenes sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas en declive industrial I.B.244

Las Ordenes de 10 de Septiembre de 1990 sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas en declive industrial respectivamente, modificadas por las ordenes de 9 de marzo de 1993 establecen en su articulado que las empresas interesadas en acogerse a las ayudas establecidas deberán solicitarlo antes del 31 de Octubre de cada ejercicio.

En 1993 finalizan los programas comunitarios de apoyo para zonas rurales en La Rioja (1990-1993) y para zonas en declive industrial en La Rioja (1992-1993) a través de los que se obtiene cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional F.F.D.E.R. para los proyectos desarrollados en estas zonas.

Con el fin de dinamizar la cobertura de los objetivos previstos en dicho programa resulta oportuno ampliar el plazo para formular solicitudes en 1993.

En orden a lo que antecede,

DISPONGO:

ARTICULO UNICO.— Ampliar con carácter excepcional para 1993 el plazo establecido para la presentación de solicitudes en las ordenes de 10 de Septiembre de 1990 modificada por ordenes de 9 de Marzo de 1993 sobre ayudas al sector industrial, comercial y de servicios en zonas rurales y en zonas en declive industrial, fijando el 30 de noviembre de 1993 como fecha límite para la recepción de las solicitudes.

En Logroño, a 21 de Octubre de 1993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AYUNTAMIENTO DE ALCANADRE

Nombramiento de Tenientes de Alcalde

II.A.87

En uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 21.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 43.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

DECRETO

A.— Designar Tenientes de Alcalde a los Concejales:

1º.— D. Juan-José Gil Barco.

2º.— D. Javier Aranda Barco.

B.— La sustitución en las funciones, conforme a la Ley, se realizarán por el orden expuesto en el Apartado A.

C.— Dése cuenta de este Decreto al Pleno en la la Sesión que se celebre y publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Alcanadre, a 5 de Octubre de 1.993.— El Alcalde, Pedro Juan Encina Suescun.